

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1655/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.....

1) PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 17.280) anuales por el cónyuge;
2) PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 8.640) anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo;

3) PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 6.480) anuales por cada descendiente en línea recta (nieta, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de VEINTICUATRO (24) años o incapacitado para el trabajo.

Decisión Administrativa 1656/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.....

8
8
Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles;

Decisión Administrativa 1657/2012
Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.....

8
8
“c) en concepto de deducción especial, hasta la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 15.552), cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79.”

Decisión Administrativa 1658/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.....

9
9
Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos a partir del 1 de marzo de 2013, inclusive.

Decisión Administrativa 1659/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....

9
9
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

Decisión Administrativa 1660/2012
Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.....

10
10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 22/2013
Autorízanse contrataciones en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.....

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 23/2013
Convalídase contratación en la ex Secretaría de Política Económica.....

11
11

Decisión Administrativa 24/2013
Autorízanse contrataciones en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.....

12

Decreto 245/2013

Fíjase el Haber Mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 28/2/2013

VISTO la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios y el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación, que la correcta ejecución de la actividad propia del personal militar exige, resulta necesario modificar las escalas salariales del personal militar.

Que resulta procedente modificar condiciones de asignación de suplementos particulares del personal militar “Por Responsabilidad Jerárquica” y “Por Administración del Material”.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.101 y el artículo 99, incisos 1º, 2º y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

13
13

Artículo 1º — Fíjase el Haber Mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, en los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

15
15

Art. 2º — Sustitúyese el punto 5 del apartado d) Suplemento por Responsabilidad Jerárquica del inciso 4º del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081/73 y modificado por el Decreto N° 1305/12, por el siguiente:

16
16

“5. Facúltase al Ministro de Defensa y a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas a determinar los cargos de conducción del personal a los que corresponderá otorgar este suplemento, no debiendo superar dichos cargos un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los efectivos totales de cada Fuerza Armada, no pudiendo generalizarse este suplemento por grado.”

16

Art. 3º — Establécese que el Suplemento por Administración del Material, aprobado por el apartado e) del inciso 4º del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081/73 y modificado por el Decreto N° 1305/12, podrá ser asignado, como máximo, al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de los efectivos de cada Fuerza Armada y al SETENTA POR CIENTO (70%) de los efectivos de un mismo grado.

18
23

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del presupuesto general de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

24

Art. 5º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

AVISOS OFICIALES

Nuevos.....

18

Anteriores.....

23

CONVENCIOS COLECTIVAS DE TRABAJO

ANEXO I

PERSONAL MILITAR

HABER MENSUAL

GRADOS	HABER MENSUAL \$
Teniente General, Almirante, Brigadier General	7350.-
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	7247.-
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	7003.-
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	6378.-
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	5651.-
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	4521.-
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	3875.-
Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	3229.-
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	2987.-
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	2906.-
Suboficial Mayor	4501.-
Suboficial Principal	4013.-
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	3608.-
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	3278.-
Sargento, Cabo Principal	3121.-
Cabo Primero	2973.-
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	2831.-
Voluntario 1ra, Marinero 1ra.	2696.-
Voluntario 2da. Marinero 2da.	2583.-

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 246/2013

Fíjase el Hacer Mensual para el Personal en actividad de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval Argentina. Decreto N° 1.307/2012. Modificación.

Bs. As., 28/2/2013

VISTO la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, el Decreto N° 1307 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad propia del personal con estado militar de gendarme o policial de las Fuerzas de Seguridad exige, resulta necesario modificar sus condiciones remunerativas.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.349 y 18.398 y sus modificatorias y el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase el haber mensual del personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL y con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte del presente Decreto.

Art. 2° — Sustitúyense las Planillas Anexas al artículo 2° del Decreto N° 1307/12 por las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del presupuesto general de la Administración Pública Nacional.

Art. 4° — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

HABER MENSUAL DEL PERSONAL CON ESTADO MILITAR DE GENDARME EN ACTIVIDAD DE LA GENDARMERIA NACIONAL

GRADOS	HABER MENSUAL \$
COMANDANTE GENERAL	7.003
COMANDANTE MAYOR	6.378
COMANDANTE PRINCIPAL	5.651
COMANDANTE	4.521
SEGUNDO COMANDANTE	3.875
PRIMER ALFEREZ	3.229
ALFEREZ	2.987

GRADOS	HABER MENSUAL \$
SUBALFEREZ	2.906
SUBOFICIAL MAYOR	4.501
SUBOFICIAL PRINCIPAL	4.013
SARGENTO AYUDANTE	3.608
SARGENTO PRIMERO	3.278
SARGENTO	3.121
CABO PRIMERO	2.973
CABO	2.831
GENDARME	2.696
GENDARME II	2.583

ANEXO II

HABER MENSUAL DEL PERSONAL CON ESTADO POLICIAL EN ACTIVIDAD DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL \$
PREFECTO GENERAL	7.003
PREFECTO MAYOR	6.378
PREFECTO PRINCIPAL	5.651
PREFECTO	4.521
SUBPREFECTO	3.875
OFICIAL PRINCIPAL	3.229
OFICIAL AUXILIAR	2.987
OFICIAL AYUDANTE	2.906
AYUDANTE MAYOR	4.501
AYUDANTE PRINCIPAL	4.013
AYUDANTE DE PRIMERA	3.608
AYUDANTE DE SEGUNDA	3.278
AYUDANTE DE TERCERA	3.121
CABO PRIMERO	2.973
CABO SEGUNDO	2.831
MARINERO	2.696

Planillas Anexas al artículo 2°

SUPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD POR CARGO

a) Es el que tiene derecho a percibir el personal en actividad, destinado en el país, que ha sido designado para cubrir un cargo de la estructura organizativa de la Fuerza, mientras ejerce las funciones correspondientes a dicho cargo.

b) El suplemento será liquidado mensualmente y por el monto en pesos definido para cada grado, correspondiente al efectivo designado en cada cargo, de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Para la GENDARMERIA NACIONAL:

GRADO	MONTO
COMANDANTE GENERAL	13.000
COMANDANTE MAYOR	11.000
COMANDANTE PRINCIPAL	9.400
COMANDANTE	6.900
SEGUNDO COMANDANTE	5.800
PRIMER ALFEREZ	4.800
ALFEREZ	4.400
SUBALFEREZ	4.000
SUBOFICIAL MAYOR	6.500
SUBOFICIAL PRINCIPAL	6.200
SARGENTO AYUDANTE	5.900
SARGENTO PRIMERO	5.800
SARGENTO	5.700

II. Para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA:

GRADO	MONTO
PREFECTO GENERAL	13.000
PREFECTO MAYOR	11.000
PREFECTO PRINCIPAL	9.400
PREFECTO	6.900
SUBPREFECTO	5.800
OFICIAL PRINCIPAL	4.800
OFICIAL AUXILIAR	4.400
OFICIAL AYUDANTE	4.000
AYUDANTE MAYOR	6.500
AYUDANTE PRINCIPAL	6.200
AYUDANTE DE PRIMERA	5.900
AYUDANTE DE SEGUNDA	5.800
AYUDANTE DE TERCERA	5.700

c) En caso de acumulación de cargos se percibirá un solo suplemento.

d) El Ministro de Seguridad determinará los cargos por los que corresponderá otorgar el citado suplemento, no debiendo superar el personal designado un máximo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los efectivos de cada Fuerza.

e) Las normas complementarias que dicte el MINISTERIO DE SEGURIDAD establecerán las condiciones específicas para el otorgamiento de este suplemento que no podrá ser generalizado por grados, fijando las circunstancias calificantes del ejercicio de responsabilidades directas en la conducción de cada Fuerza.

f) No tendrán derecho a percibir este suplemento quienes hayan obtenido una calificación inferior a "Apto para Continuar en el Grado", en el caso de la GENDARMERIA NACIONAL, o inferior a "Normal" en el caso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y hasta tanto obtengan una calificación superior; tampoco quienes queden a cargo de una unidad por ausencia temporal de los titulares.